



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICACION: 087583184002-2015-00309-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ROXANA PATRICIA MERCADO GUTIERREZ
DEMANDADO: FRANKLIN ALBERTO ECHEVERRIA LOPEZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que el demandado fue notificado por medio del correo postal autorizado surtiéndose la notificación personal y por aviso a la dirección establecida en el acápite de notificaciones para tal fin, sin ser contestada la presenta demanda ni presentar excepciones de su parte. Sírvasse Proveer. Soledad, 21 de noviembre del 2022.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLANTICO, NOVIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y después de observado el expediente se advierte que el demandado fue notificado en debida forma, no manifestando oportunamente oposición alguna frente a los hechos y pretensiones expuestos en la demanda, por ello es menester, los términos del inciso 2° del art 440 del CGP, ordenar que se siga adelante la ejecución en la forma indicada en la orden compulsiva, que se practique la liquidación del crédito de conformidad con el canon 446 y ordenar en costas al ejecutado, con arreglo a los art.365 y 366 del mismo estatuto.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS (**\$856.020**) correspondientes al cinco por ciento (5%) del monto de mandamiento de pago, teniendo en cuenta la normatividad que regula la materia, tanto en el Código General del Proceso como en los respectivos acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad,

RESUELVE:

- Seguir adelante la ejecución** contra el Sr. **FRANKLIN ALBERTO ECHEVERRIA LOPEZ**, identificado con la C.C. N° 8.771.4666, en la suma determinada en el respectivo mandamiento de pago de fecha septiembre 9 de 2021 en **DIECISIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS ONCE CON OCEHNTA Y TRES CENTAVOS M/L CTE (\$17.120.411,83)** que comprende la suma de \$14.930.866,50 por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de diciembre del año 2015 hasta el mes de abril de 2021 y la suma de \$2.189.545,33 por concepto de intereses moratorios sobre el capital anterior.
- Igualmente** extiéndase la orden de pago a las cuotas causadas desde que se presentó la demanda y las que se causen de acuerdo con lo pactado en el acta de ejecución en concordancia con lo ordenado en el respectivo mandamiento de pago.
- Practíquese** la liquidación del crédito, conforme a los lineamientos del artículo 446 del C.G. del P. La cual deberá ser presentada por cualquiera de las partes, especificando capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

4. Se condena en costas al demandado. Tásense. Se fijan agencias en derecho a favor de la ejecutante la suma de **OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS (\$856.020)** correspondientes al cinco por ciento (5%) del monto de mandamiento de pago Acuerdo N°PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, inclúyanse en la liquidación de costas.
5. Manténgase la medida cautelar ordenada hasta que se verifique el pago total de la obligación o se disponga otra cosa diferente al respecto.
6. Requerir al pagador de la clínica odontointegra smile a fin de que manifieste las razones por que no le ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha septiembre 9 de 2021, en cuanto a realizar el descuento de las cantidades conforme a las medidas cautelares que fueron decretadas. Previniéndolo de la responsabilidad solidaria y demás sanciones previstas en la ley, ante el incumplimiento de la orden dada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA